118

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. AUTO No 000220 DE 2.015 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el día 25 del mes de septiembre de 2.014 la empresa HSEQ SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S, domiciliado en esta ciudad en la calle 60 No 46 - 39 cuyo Coordinador es el señor LUIS ALFONSO CORONADO SANCHEZ, presento ante esta entidad el Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2.010 modificado por el Decreto 4728 de 2.010 radicado bajo el número 008528.

Que mediante Auto No 0001149 de 2.014, notificado el 15 de enero de 2.015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, admitió solicitud presentada por el señor LUIS ALFONSO CORONADO SANCHEZ, Coordinador de HSEQ de la empresa Fumiespecial S.A.S, para evaluación y posterior aprobación del Plan de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburo y Sustancias Nocivas se ordenó una visita de inspección técnica estableciéndose unos gastos por valor de (Un millón trescientos dieciséis mil seiscientos pesos con noventa y cuatro centavos) \$ 1.316.606.94 de acuerdo al artículo 3 de la Resolución No 0000464 del 12 de agosto del 2.013 y la ley 633 artículo 96 el cual establece los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viajes y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a través del escrito radicado bajo el No 000800 del 28 de enero de 2.015 el señor LUIS ALFONSO CORONADO SANCHEZ, Coordinador de HSEQ SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S. interpuso Recurso de Reposición contra la mencionada resolución con el objeto que sea revisada la liquidación de estos costos y se pueda plantear una visita de menor valor adecuándolo a su situación económica, puesto que según sus planteamientos se encuentra en el mismo sector de la ciudad y la empresa está dispuesta a brindar el servicio si a si lo requieren, entrando a considerar sus argumentos para que se modifique dicho acto argumentando los siguiente:

"PRIMERO: En la narración de los hechos, objeto de este recurso, se manifiesta que el día 25 de septiembre del 2.014 se presentó ante esta entidad el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2.010 modificado por el Decreto 4728 de 2.010 radicado bajo el número 008528 mediante resolución No 000750 del 24 de noviembre del 2.014.

Que el día 15 de enero de 2.015 recibió notificación del auto No 00001149 por medio del cual se admite la solicitud y se ordena una visita de Inspección Técnica.

Que en el auto se establecieron unos gastos por honorarios de viaje y administración los cuales a su parecer son valores excesivos.

Solicita: Se sirva revisar la liquidación de estos costos y se pueda planear una visita de menor costo adecuado a la situación, puesto que nos encontramos en el mismo sector y la empresa está dispuesta a brindar el servicio de transporte si así se requiere"

119

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. AUTO No () () () () () 2 2 2 DE 2.015 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN ATONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 74 del C.P.A.C señala: "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: El de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque"

Que el Artículo 76 ibidem, dispone "De los recursos de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que en cuanto al primer cargo impuesto en el auto No 00001149 de 2.014 el recurrente no está de acuerdo por cuanto manifestó que se revise la liquidación de estos costos y se pueda plantear una visita de menor costos adecuado a la situación, puesto que se encuentra en el mismo sector y la empresa está dispuesta a brindar el servicio de transporte si así se requiere

En cuanto a esta afirmación, tenemos que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para efectos de fijar los costos se ciñe a la ley y a lo presupuestado en el artículo 3º de la Resolución No 0000464 del 12 de agosto de 2.013 que establece la inclusión de los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viajes y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que dichas tarifas de cobros por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2.014 por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación se contempla en la tabla No 14 de la Resolución No 000464 del 12 de agosto de 2.014 el cual con el incremento del IPC quedó de la siguiente manera: Por servicios de honorarios la suma de \$ 831.100; gastos de viaje \$210.000 y gastos de administración \$ 275.506,94 para un total de (Un millón trescientos diez y seis mil seiscientos seis pesos con noventa y cuatro centavos) \$ 1.316.606,94.

Que dadas las consideraciones tomadas por este despacho, esta Corporación se basa en lo contemplado en la Resolución No 0000464 del 12 de agosto de 2.013 en su artículo 3º, la ley 633 del 2.000artículo 96, igual al incremento del IPC del año 2.014 y a la tabla No 14 para usuarios de impacto moderado, que señala cuales son los servicios a cobrar taxativamente por parte de esta Corporación.

Ante esta situación de orden legal, no se accederá a reponer el auto administrativo impugnado y en su defecto se procederá a confirmar en todas sus partes el auto No 00001149 del año 2.014 notificada el día 15 de enero del año 2.015.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Confirmase en todas sus partes la Resolución No 00001149 del 2.014 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. AUTO No () () () () 2 2 2 DE 2.015 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

NP

SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Gerencia de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 66, 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 71 de la ley 99 de 1.993.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

29 MAYO 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JULIETTE SLEMAN CHAMS GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C

Elaboró: José Walter Henao A. Revisó: Odair José Mejía Mendoza